COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 25.8.2020
COM(2020) 431 final

2020/0203 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (UE) 2019/2236 del Consejo, de 16 de diciembre de 2019, por el que se fijan, para 2020, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y en el mar Negro

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Reglamento (UE) 2019/2236 del Consejo por el que se fijan, para 2020, las posibilidades de pesca aplicables a poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y en el mar Negro[1] debe modificarse para tener en cuenta las correcciones en el valor de referencia de España en relación con el esfuerzo pesquero.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

Las medidas propuestas son conformes a los objetivos y las normas de la política pesquera común y coherentes con la política de la Unión en materia de desarrollo sostenible.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

Las medidas propuestas son coherentes con otras políticas de la Unión, en particular con las políticas en materia de medio ambiente.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 43, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Las obligaciones de la Unión en cuanto a la explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos emanan de las contenidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[2].

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

La propuesta entra dentro del ámbito de competencia exclusiva de la Unión, tal como se contempla en el artículo 3, apartado 1, letra d), del Tratado. Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad.

• Proporcionalidad

La propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad por la siguiente razón: la PPC es una política común. De conformidad con el artículo 43, apartado 3, del Tratado, corresponde al Consejo adoptar las medidas relativas a la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca.

• Elección del instrumento

Instrumento propuesto: reglamento.

[1] Reglamento (UE) 2019/2236 del Consejo, de 16 de diciembre de 2019, por el que se fijan, para 2020, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y en el mar Negro. Véase https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019R2236&from=es

[2] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

No procede

- **Consultas con las partes interesadas**

No procede

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede

- **Evaluación de impacto**

El ámbito de aplicación del Reglamento sobre posibilidades de pesca está circunscrito por el artículo 43, apartado 3, del Tratado.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede

- **Derechos fundamentales**

No procede

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Las medidas propuestas no tendrán ninguna repercusión presupuestaria.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No procede

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No procede

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Las modificaciones propuestas tienen por objeto modificar el Reglamento (UE) 2019/2236 del Consejo según se expone a continuación.

El plan de gestión plurianual para el Mediterráneo occidental[3] incluye el arrastre demersal en España, Francia e Italia y entró en vigor el 27 de junio de 2019. El plan contempla, en particular, un régimen de gestión del esfuerzo con reducciones progresivas calculadas sobre la base de un valor de referencia determinado por los Estados miembros con arreglo a los criterios establecidos en el plan. La reducción del esfuerzo prevista en el plan plurianual para 2020, primer año de aplicación, se estableció en el Reglamento (UE) 2019/2236 del Consejo.

[3] Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 508/2014, véase http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1022/oj.

Por lo que respecta al cálculo de la reducción del esfuerzo, España informó a la Comisión, a finales de mayo de 2020, de un error en los datos relativos a su esfuerzo pesquero que afecta al valor de referencia utilizado para la reducción del esfuerzo pesquero, no en cuanto al volumen del valor de referencia sino a cómo se distribuye entre los grupos de esfuerzo pesquero en España. Durante el proceso de estimación del valor de referencia, España observó un fallo en el cálculo técnico para separar los días de pesca entre la pesquería costera y la pesquería profunda (es decir, de gamba roja, una de las principales especies objetivo del plan plurianual) en el caso de las mareas de una duración superior a un día. Esta modificación del cálculo no afecta al número total de días de pesca para España en lo que se refiere al esfuerzo y solo afecta a una pequeña parte del número total de mareas y de buques. Sin embargo, tiene un efecto significativo en la asignación de días de pesca entre ambas pesquerías, tanto para España como para los buques españoles.

Esta modificación no afecta a los demás Estados miembros que aplican el plan plurianual.

Por lo tanto, a fin de evitar cualquier discrepancia entre la información facilitada por España sobre su esfuerzo pesquero y el volumen del esfuerzo pesquero establecido para 2020 en el citado Reglamento del Consejo, el Reglamento sobre posibilidades de pesca para 2020 debe modificarse en consecuencia con la corrección de los datos.

2020/0203 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (UE) 2019/2236 del Consejo, de 16 de diciembre de 2019, por el que se fijan, para 2020, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y en el mar Negro

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (UE) 2019/2236 del Consejo[4] fija, para 2020, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y en el mar Negro.

(2) El plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental se estableció mediante el Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo[5]. En virtud del artículo 4, apartado 1, de dicho Reglamento, deben fijarse posibilidades de pesca para las poblaciones enumeradas en su artículo 1 a fin de alcanzar una mortalidad por pesca correspondiente al rendimiento máximo sostenible (RMS) de forma progresiva y paulatina, cuando sea posible, en 2020, y a más tardar el 1 de enero de 2025. Las posibilidades de pesca deben expresarse como esfuerzo pesquero máximo admisible y fijarse de acuerdo con el régimen de gestión del esfuerzo pesquero establecido en el artículo 7 de dicho Reglamento. Los Estados miembros deberían haber calculado el valor de referencia para cada grupo de esfuerzo pesquero o subzona geográfica como el esfuerzo pesquero medio, expresado en número de días de pesca entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2017, teniendo únicamente en cuenta los buques activos durante ese período. Por lo tanto, para 2020, el esfuerzo pesquero máximo admisible debe reducirse en un 10 % con respecto al valor de referencia calculado de conformidad con el artículo 7, apartado 4, de dicho Reglamento. Los Estados miembros han declarado sus datos relativos al esfuerzo pesquero de referencia por segmentos de flota y en días de pesca.

(3) Durante el proceso de estimación del valor de referencia para la reducción del esfuerzo, España observó un fallo en el cálculo técnico para separar los días de pesca entre la pesquería costera y la pesquería profunda (es decir, de gamba roja, una de las

[4] Reglamento (UE) 2019/2236 del Consejo, de 16 de diciembre de 2019, por el que se fijan, para 2020, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y en el mar Negro (DO L 336 de 30.12.2019, p. 14).

[5] Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 508/2014 (DO L 172 de 26.6.2019, p. 1).

principales especies objetivo del Reglamento (UE) 2019/1022) en el caso de las mareas de una duración superior a un día.

(4) Por consiguiente, es necesario modificar el cálculo del valor de referencia de España en relación con el esfuerzo pesquero máximo admisible en días de pesca. Esta modificación del cálculo no afecta al número total de días de pesca para España ni tiene consecuencias para los demás Estados miembros que aplican el plan de gestión plurianual. No obstante, esta modificación es necesaria para evitar cualquier discrepancia entre la información facilitada por España sobre su esfuerzo pesquero y el volumen del esfuerzo pesquero establecido en el Reglamento (UE) 2019/2236.

(5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2019/2236 en consecuencia.

(6) Para evitar la interrupción de las actividades pesqueras y garantizar los medios de subsistencia de los pescadores de la Unión, el presente Reglamento debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2020. Por motivos de urgencia, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente después de su publicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1
Modificación del Reglamento (UE) 2019/2236

En el anexo I del Reglamento (UE) 2019/2236 del Consejo, en la sección «Esfuerzo pesquero máximo admisible, en días de pesca», el cuadro a) se sustituye por el texto siguiente:

«Mar de Alborán, islas Baleares, norte de España y golfo de León (SZG 1, 2, 5, 6 y 7)

Grupo de poblaciones	Eslora de los buques	España	Francia	Italia	Código del grupo de esfuerzo pesquero
Salmonete de fango en las SZG 1, 5, 6 y 7; Merluza en las SZG 1, 5, 6 y 7; Gamba de altura en las SZG 1, 5 y 6; Cigala en las SZG 5 y 6.	< 12 m	2 260	0	0	EFF1/MED1_TR1
	≥ 12 m y < 18 m	24 284	0	0	EFF1/MED1_TR2
	≥ 18 m y < 24 m	45 563	5 144	0	EFF1/MED1_TR3
	≥ 24 m	16 047	6 258	0	EFF1/MED1_TR4
Gamba roja del Mediterráneo en las SZG 1, 5, 6 y 7.	< 12 m	0	0	0	EFF2/MED1_TR1
	≥ 12 m y < 18 m	1 139	0	0	EFF2/MED1_TR2
	≥ 18 m y < 24 m	11 535	0	0	EFF2/MED1_TR3
	≥ 24 m	9 260	0	0	EFF2/MED1_TR4

»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2020.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta